



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

MAESTRÍA EN DERECHO Y JUSTICIA CONSTITUCIONAL

IMPORTANCIA DE LOS MÉTODOS DE INTERPRETACIÓN EN LAS MEDIDAS
CAUTELARES: ESTUDIO APLICADO EN MACHALA EN LOS AÑOS 2019 Y 2020

OSCAR DAVID AGUILAR CRUZ

Artículo Profesional de Alto Nivel

TUTOR(A)

MONICA ELOIZA RAMON MERCHAN

MACHALA
2021

DEDICATORIA

A mi amada esposa, Jessenia Marlene Aguayo Mora.

A mis hijas, Brithany Milena Aguilar Aguayo y Keysi Anahí Aguilar Aguayo.

A mis padres, Manuel Belizario Aguilar Morocho y Rosa Matilde Espinoza Cruz.

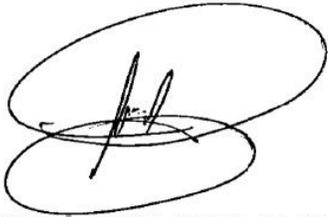
A mis hermanos Manuel Benigno Aguilar Cruz, Adrián Arturo Cruz Cruz y Mauricio Iván Cruz Cruz.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a mi querida esposa Jessenia Marlene Aguayo Mora por todo el apoyo brindado a lo largo de este proceso formativo para alcanzar nuevos horizontes tanto profesionales como personales.

RESPONSABILIDAD DE AUTORÍA

Yo, Oscar David Aguilar Cruz con C.I. 0703640680 declaro que el trabajo “Importancia de los métodos de interpretación en las medidas cautelares: estudio aplicado en Machala en los años 2019 y 2020”, en opción al título de Magister en Derecho y Justicia Constitucional, es original y auténtico; cuyo contenido: conceptos, definiciones, datos empíricos, criterios, comentarios y resultados son de mi exclusiva responsabilidad.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a central vertical stroke, enclosed within two large, overlapping oval shapes.

OSCAR DAVID AGUILAR CRUZ
C.I. 0703640680

Machala, 2021/Julio/01

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

Yo, Mónica Eloiza Ramón Merchán con C.I 0702210469 tutora del trabajo “Importancia de los métodos de interpretación en las medidas cautelares: estudio aplicado en Machala en los años 2019 y 2020” en opción al título de Magister en Derecho y Justicia Constitucional, ha sido revisado, enmarcado en los procedimientos científicos, técnicos, metodológicos y administrativos establecidos por el Centro de Posgrado de la Universidad Técnica de Machala (UTMACH), razón por la cual doy fe de los méritos suficientes para que sea presentado a evaluación.



Firmado electrónicamente por:

**MONICA ELOIZA
RAMON MERCHAN**

Mónica Eloiza Ramón Merchán
C.I. 0702210469

Machala, 30/junio/2021

CERTIFICACIÓN DE PUBLICACIÓN



Guayaquil, 14 de abril 2021

El Consejo Editorial de la Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas, certifica que el artículo titulado: Importancia de los métodos de interpretación en las medidas cautelares: estudio aplicado en Machala en los años 2019 y 2020, de los autores: Oscar David Aguilar Cruz y Mónica Ramón Merchán, se encuentra listo para su publicación en el Volumen: 4, Número: 2 (Abril/Mayo, 2021).

La revista se encuentra inscrita en el Registro de Publicaciones en Serie de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología en Innovación de Ecuador. También se encuentra indexada en de datos internacionales como: Directory of Open Access Journals (DOAJ), la Red Iberoamericana de Innovación y Conocimiento Científico (REDIB), Latindex Catálogo

PhD. Alejandro Rafael Socorro Castro
González
Director de la Revista

PhD. Jorge Luis León
Editor de la Revista

Importancia de los métodos de interpretación en las medidas cautelares: estudio aplicado en Machala en los años 2019 y 2020

Importance of interpretation methods in precautionary measures: a study applied in Machala in the years 2019 and 2020

Autores:

Oscar David Aguilar Cruz. Abogado. Estudiante de la maestría en derecho y justicia constitucional de la Universidad Técnica de Machala. Asistente de la Fiscalía de flagrancia N 2 del cantón Machala, El Oro, Ecuador. **Correo:** oaguilar6@utmachala.edu.ec. **ORCID:** [_https://orcid.org/0000-0002-9975-4392](https://orcid.org/0000-0002-9975-4392)

Mónica Ramón Merchán. Magister en Derechos Fundamentales y Justicia Constitucional, Doctora en Jurisprudencia y Abogada de los Tribunales de Justicia de la Republica, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad Técnica de Machala, Machala, Ecuador. **Correo:** meramon@utmachala.edu.ec. **ORCID:** <https://orcid.org/0000-0002-1191-863X>

Resumen

Reflexionar sobre la importancia de los métodos de interpretación y específicamente en el ámbito de las medidas cautelares, constituye un tema de constante debate académico e investigativo en las ciencias jurídicas a nivel internacional. Definir desde la teoría del constitucionalismo este aspecto, complejiza aún más los análisis que llegan desde los diversos paradigmas del derecho. Se pretende como objeto, acercarnos a ofrecer una valoración racional sobre la aplicabilidad doctrinal de los métodos de interpretación en las medidas cautelares a partir de un estudio aplicado en la ciudad de Machala en los años 2019 – 2020. En este orden se utilizaron métodos y técnicas que propiciaron sus conclusiones, entre estos el derecho comparado, exegético analítico, histórico lógico, inductivo deductivo, triangulación y el análisis de documentos. El aporte de la investigación recae, en la retroalimentación de las ciencias jurídicas a partir del análisis de la doctrina y praxis jurídica, conllevando a respaldar el paradigma de la debida utilización de los métodos de interpretación en las medidas cautelares.

Palabras clave: métodos de interpretación, medidas cautelares, administración de justicia, reglas de interpretación.

Abstract

Reflecting on the importance of interpretation methods and specifically in the field of precautionary measures, constitutes a subject of constant academic and investigative debate in legal sciences at the international level. Defining this aspect from the theory of constitutionalism further complicates the analyzes that come from the various paradigms of law. It is intended as an object, to come closer to offering a rational assessment on the doctrinal applicability of the methods of interpretation in the precautionary measures based on a study applied in the city of Machala in the years 2019-2020. that led to its conclusions, among them comparative law, analytical exegetical, logical historical, deductive inductive, triangulation and document analysis. The contribution of the research falls on the feedback of the legal sciences from the analysis of the doctrine and legal practice, leading to support the paradigm of the proper use of interpretation methods in precautionary measures.

Keywords: methods of interpretation, precautionary measures, administration of justice, rules of interpretation.

Introducción

Desde el nacimiento de lo que se considera como humanidad, los hombres sufrieron reiterados abusos, tanto en los ámbitos privados como públicos, lo cual fueron fundamentados según Vernaza (2020), en su evolución:

Mediante la creación de estados sociales de derecho hacia un estado de garantías de derecho, a través de organizaciones judiciales, tratando de tutelar de manera eficiente, rápida y espacial, las causas de carácter constitucional, así como el acceso gratuito a la justicia. (p.7)

La realidad de los países es cambiante y dinámica, por tal razón el Derecho, al ser una ciencia social, no puede ser la excepción del dinamismo y desarrollo de los pueblos. La consecuencia directa, quizás, acudiendo a la Teoría Positivista, se manifiesta en la elaboración de leyes, procedimientos y políticas, encaminados a salvaguardar los derechos de las personas, con más razón cuando se las ha vejado de un bien jurídico penalmente tutelado, traducido en un derecho fundamental. Recae en la doctrina y desde la praxis constitucional, el ejercicio de establecer y exigir los métodos de interpretación jurídica.

En función de lo planteado, son varias las posturas relacionadas con la interpretación y sus métodos en las ciencias jurídicas, donde se destaca la postura de Martínez (2016), quien considera:

El restablecimiento de las normas constitucionales, la necesidad de encontrar nuevas formas de aplicar la constitución y el cambio de paradigma del estado legal al estado constitucional se consideran razones importantes por las que esto no es muy nuevo, pero es cierto que la voluntad de estudiar la interpretación constitucional ha cambiado. (p.24)

Cabe resaltar que en la Constitución de la República del Ecuador del 2008 (Nacional, 2008), norma claramente como deberá ser realizada la interpretación y por quiénes. En este orden, ofrecemos un recorrido de los principales artículos donde se aborda. En su artículo Art. 11, norma los principios por donde se regirán el ejercicio de los derechos, específicamente en el numeral 5 se plantea: " *En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia*".

Dentro de este marco, en el artículo 77 (Nacional, 2008), sobre las garantías básicas a observar en los procesos penales en que se haya privado de la libertad a una persona, se norma:

Quien haya detenido a una persona con violación de estas normas será sancionado. La ley establecerá sanciones penales y administrativas por la detención arbitraria que se produzca en uso excesivo de la fuerza policial, en aplicación o interpretación abusiva de contravenciones u otras normas, o por motivos discriminatorios. (p.57)

En el marco que aquí se analiza sobre la regulación jurídica de la interpretación, la propia Constitución (Nacional, 2008), en su título IX: Supremacía de la constitución,

dedica varios artículos que se relacionan claramente con el objeto investigado, siendo estos:

Art. 427.- Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional.

Art. 429.- La Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia. Ejerce jurisdicción nacional y su sede es la ciudad de Quito.

Art. 436.- La Corte Constitucional ejercerá, además de las que le confiera la ley, las siguientes atribuciones:

1. Ser la máxima instancia de interpretación de la Constitución, de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado ecuatoriano, a través de sus dictámenes y sentencias. Sus decisiones tendrán carácter vinculante. (pp.189-192)

Partiendo de la coherencia establecida en la Constitución (Nacional, 2008), el Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014), prevé su Título IV a la interpretación, donde especifica las reglas para interpretar las normas del Código, siendo estas:

1. La interpretación en materia penal se realizará en el sentido que más se ajuste a la Constitución de la República de manera integral y a los instrumentos internacionales de derechos humanos.
2. Los tipos penales y las penas se interpretarán en forma estricta, esto es, respetando el sentido literal de la norma.
3. Queda prohibida la utilización de la analogía para crear infracciones penales, ampliar los límites de los presupuestos legales que permiten la aplicación de una sanción o medida cautelar o para establecer excepciones o restricciones de derechos. (p.9)

El artículo 26 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOJCC, 2009), precisa el objeto principal de las medidas cautelares en el Ecuador *"evitar o cesar la amenaza o violación de los derechos reconocidos en la Constitución y en instrumentos internacionales sobre derechos humanos"*.

Sucede pues, que la propia naturaleza de las medidas cautelares permite su interposición frente a cualquier acto que amenace la vigencia o ejercicio de derechos, inclusive si este no ha sido impugnado por vía contencioso administrativo o mediante una acción de protección, pues, dicha medida cautelar suspenderá provisionalmente el acto hasta que exista un pronunciamiento sobre el fondo del asunto o hasta que la amenaza deje de persistir. Prohibir su eficacia mediante una errónea interpretación legal, traería consigo la violación de derechos constitucionales y el desconocimiento de las garantías constitucionales vulnerando entonces el principio de supremacía constitucional. Se apoya lo anterior con las valoraciones realizadas por Ortiz (2010):

La interpretación pone de manifiesto el acercamiento entre la realidad y el sistema normativo, razón por la cual para estudiar la vinculación existente entre las formas de la realidad y el ordenamiento normativo es necesario que se aborden temas como la relación existente entre los principios y las normas; los vacíos y las lagunas normativas. (p.23)

Por lo tanto, la investigación realizada tendrá como propósito fundamental, valorar desde la doctrina y la praxis jurídica constitucional la importancia que tienen los métodos de interpretación en las medidas cautelares a partir de un estudio aplicado en la ciudad de Machala en los años 2019- 2020. En este orden, se aplicarán métodos y técnicas que propiciarán el cumplimiento del mismo, tales como el derecho

comparado, exegético analítico, histórico lógico, inductivo deductivo, triangulación y el análisis de documentos.

Desarrollo

La interpretación constitucional es una herramienta vital para su uso por los jueces, dado a que los ayuda al esclarecimiento de los conflictos a partir de la aplicación de las normas constitucionales. La misma puede tomar diversas formas, pero debe mantener su total apego a las reglas establecidas en la Constitución. La investigación involucra el método de interpretación de las medidas preventivas, partiendo de sus elementos conceptuales. De igual manera, debe comentarse que las medidas cautelares constituyen normas judiciales destinadas a garantizar los resultados de los procedimientos.

Evidentemente para un correcto abordaje de la interpretación constitucional, así como sus métodos, resulta imprescindible referirnos a sus elementos históricos y/o doctrinales como punto de partida del análisis.

Se desarrolla la idea de que toda interpretación está orientada por una pre-comprensión que marca también la "elección del método". Según Häberle (2013):

La pre-comprensión tiene que ser desvelada y racionalizada en lo posible. El científico puede representarse su teoría como "pura" sin compromisos, sin embargo, un tribunal constitucional tiene que ejercer de instancia mediadora del pluralismo y antagonismo de ideas e intereses, comprometiéndose en una "integración pragmática de elementos teóricos", para indicar el alto valor de las diversas teorías constitucionales. (p76)

Se destacan los aportes de Von (1879), relacionados con la creación de hermenéutica crítica, a través de la cual puedan ser abordados los métodos adecuados para que pueda ser explicada la intención que tiene el legislador y el significado que adquiere la ley. Por su parte Atienza (2017), reflexionaría sobre la postura analítica de su objeto:

La interpretación puede referirse a cualquier entidad que se encuentre susceptible de tener un sentido, podría tratarse de un objeto no natural, un hecho histórico, un comportamiento, entre otros; o también se puede referir a objetos lingüísticos, específicamente se refiere a textos escritos como la "interpretación de la ley"; o bien, en su sentido más estricto "interpretación", a textos considerados problemáticos, es decir a textos, cuyo significado podría calificarse de dudoso, y por lo tanto se hace necesario que exista de por medio una labor, o un esfuerzo de aclaración. (p.65)

Siguiendo a Sandalow (1981), la interpretación de la constitución radica en la idea de determinar las intenciones de los redactores, por lo que ocupa un lugar importante en la historia del pensamiento constitucional. Para Murrill (2018), sin embargo, se hace necesario el entendimiento a través de la interpretación constitucional, de lo que significa la Constitución, especificando que "*muchas de ellas pueden estar redactadas en términos generales, por lo que antes de aplicar sus términos aciertos, hechos y leyes; hay espacio para la interpretación de sus términos*".

De acuerdo con Häberle (2013), cualquier tipo de interpretación se basa en una comprensión preconcebida, que también conduce a la elección de métodos, además, debe ser revelada y racionalizada en la medida de lo posible. En este sentido, el Tribunal Constitucional debe ejercer las funciones de mediación del pluralismo y la oposición de ideas e intereses, lo que conduce a la promesa de "integración pragmática de elementos teóricos", lo que demuestra lo valioso de las diversas

teorías constitucionales. Desde el nacimiento del país, la necesidad de mantener el orden público y tomar las acciones necesarias para lograr la convivencia pacífica en la sociedad ha sido muy urgente, por lo que se han emitido códigos de conducta con el carácter de imponer, prohibir o tolerar; el mismo método una vez que se incorporan a la institución jurídica, se establece un sistema de interpretación para la aplicabilidad de la ley, de manera que la función del juez sea completamente acorde con las palabras previstas en la ley; la ley no puede interpretar y cambiar su rigor.

Si bien es cierto lo anteriormente expuesto, no puede obviarse lo alertado por García (2015): *"Tradicionalmente, desde el siglo XIX, la ciencia jurídica se ha centrado principalmente en el llamado "canon" o "elemento histórico", que es la posición que ocupa la historia en la interpretación del derecho (especialmente los textos jurídicos reconocidos"*. Por ello y de acuerdo con (Würtenberger 2002; López de Sosoaga, 2014)):

Los métodos de interpretación constitucional tienen su origen en la teoría general del método relacionada con Savigny. El método interpretativo de mayor reconocimiento es el propuesto por Savigny en el siglo XIX, quien es considerado como uno de los primeros juristas que le otorga estatus científico al derecho, desde su aporte en *"Metodología Jurídica"* (1802-1803) indicaba que *"la interpretación es la reconstrucción del pensamiento (claro u oscuro) y que se encuentra expresado en la ley"*. (p.603)

Son muchos los aportes que brinda Savigny (1878), en su obra *"Sistema del Derecho Romano Actual"*, donde reconoce cuatro elementos que deben ser analizados: *"el gramatical, el lógico, el histórico y el sistemático"*. Estos métodos fueron introducidos en las codificaciones civiles de los Estados de Europa Occidental, durante el siglo XIX, haciendo que su influencia incluso llegue a Latinoamérica a través del Código Civil de Don Andrés Bello (Bello, 1885), el cual según Olano (2007), en sus años de trabajo ha descubierto que la relación existente entre las distintas ramas del derecho, su unidad y misión es la misma que presenta en su obra maestra *"Derecho Civil"*.

En este orden analítico, fueron diversas las posturas, acerca de la importancia de la Hermenéutica Jurídica en el análisis de los textos legales, razón por la cual ofrecieron a esta disciplina nuevos criterios de interpretación, donde destacan los aportes de Geny (1925), quien aseguraba:

Que la fuente oficial de la ley especialmente es el estándar de interpretación principal y más seguro para los intérpretes, pero esto no es suficiente para brindar todas las pautas de interpretación, que cubren la amplitud, complejidad y riqueza de los temas requeridos demandan. (p.87)

De obligatoria consulta resultan las posturas de Kelsen (1964), para comprender sobre la interpretación jurídica y sus métodos, siendo el promotor *del método de la subsunción, que se encuentra basado en la pirámide del ordenamiento jurídico*, el cual en palabras de Cossio (1967), la explicación no pretendía el descubrimiento del contenido de los preceptos, sino intentar comprender el comportamiento humano y el entorno cultural e histórico que contribuyó inicialmente a la formulación del derecho, así como que cuando un juez dicta sentencia, ejerce el conocimiento a través de la comprensión. Autores como (Rabbi-Baldi 2005; Guastini 2015), coinciden en que continúa la búsqueda de un método que permita el significado, propósito y alcance de las normas jurídicas, impulsada por el avance de los administradores judiciales contra el activismo judicial, que incluye la creación de leyes, por lo que es importante determinar la mejor solución mediante el ejercicio mental y la expresión de voluntad.

La Interpretación Constitucional constituye uno de los conceptos más importantes trabajados en el derecho, aspecto por el cual se ofrece en la tabla No 1, un resumen de los autores y posturas sobre la temática.

Tabla No 1. Conceptos y posturas sobre la Interpretación Constitucional

Autores	Conceptos y posturas
(Dworkin,1996)	los paradigmas sujetan las interpretaciones, pero ningún paradigma está a salvo de ser desafiado por una nueva interpretación que explique mejor otros paradigmas y deje a éste aislado como un error
Ortiz (2010)	La interpretación revela la conciliación entre la realidad y el sistema normativo, por lo que es necesario estudiar la relación entre la forma de la realidad y el orden normativo, y es necesario resolver problemas como la relación entre principios y normas; vacíos y brechas normativas.
(Atienza, 2017)	Si se realiza el análisis desde el punto de vista del objeto, la interpretación puede ser referida a cualquier entidad que se encuentre susceptible de tener sentido, por lo que podría tratarse de un objeto no natural, un hecho histórico, un comportamiento, entre otros, aunque también puede hacer referencia a objetos lingüísticos, en forma más específica se trata de textos escritos como "interpretación de la ley" o, en su aspecto más estricto "interpretación", a texto que incluso pueden tratarse como problemáticos por su complejidad, es decir, textos cuyo significado puede incluso considerarse dudoso, haciendo necesario que exista un labor que conduzca a la aclaración

Fuente: Recopilado por los autores.

En este contexto también es necesario mencionar que los procesos interpretativos se encuentran condicionados por parámetros hermenéuticos que permitan alcanzar una mayor comprensión. Para Marques (2016), la hermenéutica jurídica se define como parte de la ciencia jurídica, y su propósito es estudiar y sistematizar el proceso, que es el mismo que se utiliza en la interpretación. En la misma línea Grondin (2008) la expresión hermenéutica es "el arte de interpretar el texto", en este sentido, la función de la hermenéutica se limita a la asistencia, es decir, cuando el intérprete encuentra pasajes ambiguos o sospechosos en el texto, se utiliza la hermenéutica a partir de reglas que contribuyen a su interpretación.

De acuerdo con lo que expresa Herdegen (2006):

La constitución moderna tiene una variedad de principios que complementan las normas que se dirigen directamente a circunstancias específicas dentro de su alcance, especialmente aquellas que involucran los principios que definen el propósito del país, incluidos los principios y principios del estado de derecho. El estado de la sociedad, que hace que el despliegue de una vitalidad considerable, especialmente en cuanto a alianzas con derechos básicos y otras normas legales. (p.34)

Si bien es cierto que la interpretación constitucional es una herramienta que les permite a los jueces que se predisponen a dilucidar conflictos con base en la aplicación de las normas constitucionales, según Salcedo (2015), al abordar las *reglas* plantearía:

Si bien puede encontrarse relacionada con varios métodos, siempre debe apegarse a las reglas que se encuentran establecidas en la constitución o en aquellas normas que poseen jerarquía constitucional, además de los

contenidos esenciales de los derechos que se encuentran garantizados en estos instrumentos (p.12).

En relación a la idea anterior, en argumentos ofrecidos por Risso (2014), se encuentran puntos de encuentro con Salcedo (2015), al valorar que en los cuerpos constitucionales permanecen establecidas reglas limitadoras de la discrecionalidad del intérprete, lo cual pudiera originar que no posea margen para emitir la construcción de su criterio, aunque en otras ocasiones se puede identificar una mayor discrecionalidad en aquellas normas que se constituyen en principios.

Cabe resaltar partiendo de los pronunciamientos de Risso (2014), que es importante considerar que a veces la Constitución tiene establecidas reglas muy precisas, por ejemplo, cuando se establece el tiempo de mandato de un presidente y de los legisladores, donde no se admiten interpretaciones, pero también dentro del texto se encuentran disposiciones que contienen principios o conocidos también por algunos autores como estándares y en donde se pone en marcha la construcción para llegar a la solución de un caso en particular. Es así que para juicio de Peña (2015):

Se debe determinar que el propósito de la interpretación constitucional es lograr que la Constitución formal sea un reflejo de la Constitución sustantiva, es decir, la constitución escrita debe tener contenido y vida, por lo que sus normas deben ser compatibles con los requisitos sociales. Los cambios económicos y políticos, sin lograr el propósito de degeneración y / o violación de sus normas, integrando el sistema constitucional y brindan seguridad jurídica para asegurar que sea estable y perdurable en el tiempo. En cierta medida, la lógica reformista intenta cambiar las reglas e incluso puede conducir a la inestabilidad del sistema, desafortunadamente esto conduce a la inseguridad jurídica. (p.78)

De esta forma, se puede concluir que la interpretación de las normas constitucionales no puede ser equivalente en modo alguno a la interpretación de otras normas jurídicas ordinarias. En este sentido, las reglas de interpretación de la Constitución se encuentran, en primer lugar, relacionadas con el hecho de que son normas amplias, determinada es incluso incompletas en su formulación, debido a que puede ser considerado un documento sustentado en ideologías y metas políticas

En cuanto a la identificación de los órganos o agentes de la interpretación constitucional Peña (2015), indica que depende fundamentalmente de la definición de quienes son los destinatarios de las normas constitucionales, así como también el determinar cuáles son las concepciones de la Constitución que se manejan.

Este análisis obliga a consultar y citar el Art. 3.- Métodos y reglas de interpretación constitucional, establecido en la Ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional (LODG, 2019): Las normas constitucionales se interpretarán en el sentido que más se ajuste a la Constitución en su integralidad, en caso de duda, se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos reconocidos en la Constitución y que mejor respete la voluntad del constituyente. Se tendrán en cuenta los siguientes métodos y reglas de interpretación jurídica constitucional y ordinaria para resolver las causas que se sometan a su conocimiento, sin perjuicio de que en un caso se utilicen uno o varios de ellos:

1. **Reglas de solución de antinomias.** - Cuando existan contradicciones entre normas jurídicas, se aplicará la competente, la jerárquicamente superior, la especial, o la posterior.
2. **Principio de proporcionalidad.** - Cuando existan contradicciones entre principios o normas, y no sea posible resolverlas a través de las reglas de solución de antinomias, se aplicará el principio de proporcionalidad. Para

tal efecto, se verificará que la medida en cuestión proteja un fin constitucionalmente válido, que sea idónea, necesaria para garantizarlo, y que exista un debido equilibrio entre la protección y la restricción constitucional.

3. **Ponderación.** - Se deberá establecer una relación de preferencia entre los principios y normas, condicionada a las circunstancias del caso concreto, para determinar la decisión adecuada. Cuanto mayor sea el grado de la no satisfacción o de afectación de un derecho o principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro.
4. **Interpretación evolutiva o dinámica.** - Las normas se entenderán a partir de las cambiantes situaciones que ellas regulan, con el objeto de no hacerlas inoperantes o ineficientes o de tornarlas contrarias a otras reglas o principios constitucionales.
5. **Interpretación sistemática.** - Las normas jurídicas deberán ser interpretadas a partir del contexto general del texto normativo, para lograr entre todas las disposiciones la debida coexistencia, correspondencia y armonía.
6. **Interpretación teleológica.** - Las normas jurídicas se entenderán a partir de los fines que persigue el texto normativo.
7. **Interpretación literal.** - Cuando el sentido de la norma es claro, se atenderá su tenor literal, sin perjuicio de que, para lograr un resultado justo en el caso, se puedan utilizar otros métodos de interpretación.
8. **Otros métodos de interpretación.** - La interpretación de las normas jurídicas, cuando fuere necesario, se realizará atendiendo los principios generales del derecho y la equidad, así como los principios de unidad, concordancia práctica, eficacia integradora, fuerza normativa y adaptación. (pp.2-3)

De esta manera se puede asegurar entonces, que la interpretación de la constitución debe ajustarse a los principios y métodos establecidos para que no pierda su carácter de norma básica o entre en conflicto con el contenido proporcionado por la constituyente. Para Díaz (2016), en términos de teoría y práctica constitucional, la interpretación de la constitución puede convertirse en uno de los temas más complicados, pero también es el tema más urgente. Sin olvidar que la Constitución es considerada como la norma suprema de una comunidad, y la mayoría de sus preceptos se caracterizan por su universalidad y ambigüedad, en este sentido, la cuestión de cómo y quién es responsable de la interpretación de la constitución es de gran importancia práctica. De acuerdo con (Rodríguez, 2010), cuando se da una solución para resolver posibles dificultades que la propia Constitución no puede resolver, la interpretación se convierte en un problema, por lo que los operadores judiciales deberán interpretar la Constitución al aplicarla, o mejor aún, responder ejerciendo la Constitución, prestando atención a la hermenéutica constitucional.

Especificar sobre las clases de métodos de interpretación resulta necesario. Anchondo (2012), explicaría que, ante la necesidad de resolver el significado de la ley por diferencias en su contenido, *"el intérprete puede utilizar diversos métodos y técnicas que le permitan encontrar el significado de la disposición, porque tendrá la solución al alcance legal sobre los elementos de la controversia ocasionada por la diferencia encontrada"*.

Al revisar las diversas posturas y concepciones desde la doctrina constitucional, encontramos elementos imprescindibles a conocer (Tabla No2):

Tabla No 2. Métodos de interpretación.

Métodos De interpretación	Autores	Conceptos y posturas
Método gramatical	(Delmás, 2016)	Se debes interpretar la ley según su propio idioma, y cada palabra debe tener un valor exacto, pero en realidad esto es incorrecto, porque hay analogías en múltiples palabras, por eso existe un diccionario de sinónimos y antónimos. Por tanto, de acuerdo con el contenido anterior, a partir de este método se busca el significado lingüístico de las palabras utilizadas en la norma.
	(Arévalo & García, 2018)	En este método se analizará la terminología, se medirá el significado de la palabra según la etimología, y las palabras técnicas deberán explicarse según el lenguaje profesional. Se realizan investigaciones históricas y gramaticales sobre el significado de las palabras, de las cuales se derivaron las consecuencias actuales de las normas constitucionales.
	(Barría,2011)	En este caso, cuando el tema de la palabra es claro, su significado debe ser interpretado de la misma manera, aunque es importante señalar que cualquier interpretación del legislador es un acto intencional del primero (...) Los elementos gramaticales de interpretación están dirigidos a las palabras utilizadas por los legisladores para transmitirnos sus pensamientos, ese es el lenguaje de la ley.
Método sistemático	(Villareal,2019)	Se debe tratar al derecho como un sistema, es decir, el derecho es un conjunto ordenado de factores que persiguen un objetivo común, por lo que el derecho que se considera sistémico es un conjunto de ideas coherentes y conectadas. Al interpretar una especificación, no puede ser estudiada de forma aislada, sino que debe hacerse en el contexto de las restantes reglas del sistema. (...)cualquier interpretación constitucional debe partir de una perspectiva integral, sistemática, institucional y social.
	(Sánchez, 2018)	Reconoce que es muy relevante para el enfoque sistémico, plantear intereses involucrados en el caso donde funcionan las cláusulas superiores, por lo que no puede ser Simplificado para entender simplemente la posición de los preceptos en los documentos constitucionales.
	(Lorente,2006).	Surge como crítica al método exegético, este método lo que plantea es reconocer que el derecho es un producto social y da la importancia a la realidad social, considerando al derecho como algo vivo y así su aplicación crea muchas escuelas que partían, de cual es interés social que aparece involucrado en las decisiones judiciales. En todo caso, lo que hay que ver es la realidad social y la finalidad de la ley, porque la ley se aplica con fines sociales. Los hechos

Método sociológico		<p>sociales son cosas sociales y solo se pueden explicar desde la sociedad. Por tanto, la sociología no es un accesorio de otra ciencia, sino una ciencia autónoma diferente en sí misma, tiene sus propios métodos y objetos de investigación específicos.</p>
	(Muriel, 2016)	<p>La sociedad es vista como un continuo de conexiones entre instituciones, que hacen, construyen, crean y hacen, destruyen y preservan.</p>
Método tópico	(Díaz, 2018)	<p>Esta es una forma de interpretación contraria a la situación normal, es decir, viendo problemas sociales y buscando respuestas a estos problemas, los jueces pueden intentar deshacerse de las restricciones estipuladas en la Constitución de la República. Se considera que el método es una interpretación inexacta, que se logra mediante declaración de suma. Este método comienza con la estructura normativa especial de la Constitución y su relación especial con la ley, esto no se puede comparar con la relación entre otras fuentes a otros niveles. Desde esta perspectiva, la Constitución no determina el contenido de la ley ni las acciones de los legisladores, sino que solo determina el alcance de estas acciones. Esto debe reflejarse en el método de interpretación, que debe ser contrario al método legal ordinario, comenzando por la pregunta y la respuesta recibidas del legislador, y luego verificando a partir de ahí si la respuesta excede el límite constitucional</p>
	(Risso, 2014)	<p>De ahí que el método tópico sólo pueda jugar un papel limitado en el marco de la interpretación constitucional</p>
	(Storini, 2008)	<p>Si contiene reglas, el intérprete no puede sacar una conclusión segura, y cuando es necesario lidiar con otras normas, se puede utilizar cualquier otro método de interpretación.</p>
	(Rivas & Serrano, 2015)	<p>Según este método, el juez debe acatar las disposiciones de la ley, aclarar su espíritu y encontrar la fuente de la ley. Se centra en la forma en que los legisladores elaboran leyes o reglamentos. Se estudia mediante el análisis de las reglas gramaticales y del lenguaje. Este método muestra que la ley es la única fuente de derecho, por lo que los legítimos solicitantes deben limitarse dentro de este ámbito para realizar sus funciones.</p>

<p style="text-align: center;">Método exegético</p>	<p style="text-align: center;">(Giraldo, 2012)</p>	<p>Para desentrañar el espíritu del legislador, los exégetas se aproximan al conocimiento de la norma utilizando diversas técnicas, lo que implica que en muchos casos lleguen a conclusiones disímiles, puede el exégeta interpretar la norma a través del análisis semántico de las palabras, o de su significado gramatical y lógico, o acudiendo a la historia fidedigna de su expedición.</p> <p>El método exegético se emplea cuando existe la necesidad de extraer el significado de una regulación legal, debido a las diferencias en el significado de sus contenidos. Los juristas intérpretes lo hacen utilizando este método para explorar el verdadero significado de las disposiciones con el fin de eliminar diferencias. El método de interpretación judicial puede ser restrictivo o extensivo.</p>
--	--	--

Fuente: Recopilado por los autores.

En esta perspectiva y como parte del objeto de estudio, aparecen las Medidas cautelares, las cuáles según Guarderas (2013), constituyen normas judiciales dictadas para garantizar el resultado del procedimiento y la ejecución de la sentencia, y además evitar la frustración de los derechos del peticionario por el plazo de la sentencia. En este sentido, las medidas cautelares son una forma de evitar el incumplimiento de la pena, pero suelen considerarse como una expectativa de garantías constitucionales, lo que significa defender derechos, lo cual se logra garantizando bienes, pruebas y manteniendo los hechos. Las circunstancias ayudan a proporcionar seguridad a las personas o sus necesidades de emergencia.

Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el mecanismo de medidas preventivas tiene una historia de más de 30 años en el sistema estadounidense de derechos humanos y se ha utilizado como una herramienta eficaz para proteger los derechos básicos de los países dentro de su jurisdicción. En América Latina, se ha utilizado como un medio eficaz para prevenir y proteger a personas o grupos de personas que pueden enfrentar riesgos inminentes de daños graves e irreparables (CIDH, 2020). En el Derecho Internacional de los Derechos Humanos se deben tomar medidas preventivas, siempre que se cumplan los requisitos de extrema severidad y urgencia. Además de prevenir daños irreparables a los seres humanos, esto también se ha convertido en una verdadera garantía judicial para la conducta preventiva (INREDH, 2013).

A lo largo de los años, han ocurridos incontables posturas sobre las medidas cautelares, donde destaca Devis (1974), quien las considerase considera medidas preventivas el derecho a iniciar procedimientos con el fin de tomar medidas judiciales que aseguren la satisfacción o defensa de un derecho material, es decir, procedimientos cautelares. Por su parte López (2004), opina que constituyen una orden mediante la cual los jueces pueden adoptar medidas de adopción contra personas, pruebas o bienes que puedan verse afectados por la demora y ayudar a asegurar el cumplimiento de la sentencia, con base en su autoridad o mediante solicitud de las partes, una vez ejecutado, el juez utiliza principalmente sentencias.

A pesar de que han sido identificados los presupuestos para que pueda ser aplicada la medida cautelar, en la práctica han llegado a detectarse problemas jurídicos relacionados con la correcta aplicación de los presupuestos de la medida cautelar, debido a que si bien las decisiones jurisdiccionales controlaban que la solicitud cautelar cumpla con la verosimilitud en el derecho y peligro en la demora, además

del ofrecimiento de contracautela; muchas decisiones no controlaban que la decisión cautelar resulte adecuada a lo que se refiere la pretensión principal; es decir, no se controlaba que la decisión cautelar sea proporcional, tanto de forma cuantitativa como cualitativa, a la pretensión principal; entre otros aspectos analizados. De acuerdo con Veramendi (2018) estas acciones han conducido a que estas sean utilizadas de forma abusiva, principalmente como mecanismo de presión hacia la contraparte y que ha conducido hacia una respuesta legislativa.

Dentro del análisis se hace resume métodos de interpretación en las medidas cautelares: estudio aplicado en Machala en los años 2019 y 2020, donde como estadística general se aplicaron un total de (25) medidas, conllevando la aplicación de los métodos y reglas descriptas en la investigación.

Se ha verificado como resultado de la aplicación de los métodos y técnicas de investigación, que queda mucho por capacitar a los administradores de justicia sobre el tema de las medidas cautelares, donde se aprecia que los jueces penales no aplican la medida cautelar de prisión preventiva de manera restrictiva como se establece en la doctrina y normativas jurídicas ecuatorianas, más bien lo hacen de forma generalizada, atentando contra el principio de la libertad individual de las personas.

Ha quedado precisado que no es suficiente el reconocimiento de las garantías constitucionales del proceso penal en torno a la prisión previsional, para que sean efectivas, sino que el órgano jurisdiccional y los ciudadanos están llamados a buscar el modo de avalar suficientemente el ejercicio del derecho. No se ha tratado de defender la eliminación de la prisión preventiva para alcanzar la libertad del imputado no sentenciado, ni de legitimar la impunidad; se trata de rechazar cualquier presunción de culpabilidad y defender los derechos que tiene ese ciudadano privado de libertad.

La prisión preventiva, es una medida cautelar de carácter personal que afecta el derecho de libertad personal durante un tiempo establecido legalmente. Procede cuando el resto de las medidas cautelares fuesen insuficientes. La labor de los jueces tampoco es la adecuada respecto al tema, la fundamentación desplegada para ordenar la prisión preventiva es muy breve, tanto quienes la decretan, por peligro para la sociedad, como por peligro de fuga, se presume sin mayores antecedentes que la libertad del imputado implica un peligro para la seguridad de la sociedad o un peligro de fuga.

Conclusiones

Las medidas cautelares originalmente concebidas para la protección de bienes patrimoniales o para la conservación de la estructura del proceso, se justifican mayormente cuando el bien protegido son los derechos humanos garantizados en la Constitución o en instrumentos internacionales de protección de derechos humanos. La naturaleza jurídica constitucional depende de su interpretación, la cual se fundamenta en el contenido estipulado en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ), sin embargo si no existe una interpretación adecuada debido a que es posible que el personal judicial que realiza estas acciones tiene un conocimiento limitado de los operadores de justicias que den una acción efectiva a los estipulado en la constitución. La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) y su aplicación por parte de los jueces y juezas resulta de naturaleza extensa, clara y precisa, esta es la razón por la cual se debe estar preparado para una correcta interpretación de los casos puestos en conocimiento de los jueces y juezas.

En la ciudad de Machala, en cuanto al estado del conocimiento en materia de constitucionalidad, muchos jueces no mantienen continuidad en el estudio constitucional, sus competencias son ambiguas y restringen el uso de los métodos establecidos en la ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ), la interpretación de casos y sentencias, se realiza por el método de ponderación el método de la ponderación el más conocido y utilizado para el análisis de coalición de derecho

Referencias bibliográficas

- Asamblea Nacional. (2008). Constitución del Ecuador. Quito: Asamblea Constituyente.http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/constitucion_de_bolsillo.pdf
- Asamblea Nacional. (2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Ley 0Registro Oficial Suplemento 52 https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/03/Ley-Organica-de-Garantias-Jurisdiccionales-y-Control-Constitucional_act_marzo_2020.pdf
- Asamblea Nacional. (2009). Ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional, L. O. D. G. Publicado en el RO Suplemento, 52. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/03/Ley-Organica-de-Garantias-Jurisdiccionales-y-Control-Constitucional_act_marzo_2020.pdf
- Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Nº 180. https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf
- Atienza, M. (2017). Interpretación Constitucional. Bogotá D.C. - Colombia: Universidad Libre.
- Bello, A. (1885). Obras completas de don Andrés Bello (Vol. 9). Editorial PG Ramírez.
- Cossio, C. (1967). Texto: "El derecho en el derecho judicial" Editorial Abeledo-Perrot. Buenos Aires. Argentina.
- Díaz, F. (2016). Interpretación de la Constitución y juez constitucional. IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C, 10(37), 9-31.
- Dworkin, R. (1996). Objectivity and Truth: You'd Better Believe It. Philosophy and Public Affairs, v. 25. n. 2, pp. 87-139.
- García, R. (2015). Del "canón histórico" a la interpretación constitucional en la historia: un camino para recorrer. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Geny, F. (1925). Método de interpretación y fuentes en derecho positivo. Reus.
- Grondin, J. (2008). Qué es la hermenéutica? . Barcelona: Herder.
- Guastini, R. (2015). La interpretación de la Constitución. México: Universidad Autónoma de México
- Häberle, P. (2013). Métodos y principios de la interpretación constitucional. Un catálogo de problemas. Obtenido de Universidad de Granada: <https://www.ugr.es/~redce/REDCE13/articulos/Haeberle.htm>
- Herdegen, M. (2006). Interpretación constitucional. Análisis a la luz de casos concretos sobre derechos fundamentales y derechos humanos. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Kelsen, H. (1964). Professor Stone and the pure theory of law. Stan. L. Rev., 17, 1128.
- López de Sosoaga, A. (2014). El método interpretativo de Von Savigny en el análisis de la legislación educativa: un estudio de casos sobre el currículo de Primaria. Revista de Educación y Derecho, 1(9), 1-28.

- Marques, E. (2016). Hermenêutica e interpretación constitucional sistemática axioteloógica. *Opinión Jurídica*, 16(32), 169-187.
- Martínez, R. (2016). Problemas actuales sobre la interpretación constitucional de los derechos. *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, México*, 10(37), 129-154.
- Murrill, B. (2018). *Modes of Constitutional Interpretation*. Congressional Research Service, p. 28.
- Olano, H. (2007). Andrés bello, el jurista de las Américas. *Díkaion*, 21(16), 67-73. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/720/72001605.pdf>
- Ortiz, L. (2010). La interpretación constitucional desde la teoría de la razonabilidad. *Revista VIA IURIS*, 8(1), 27-40.
- Peña, E. (2015). Aspectos de interpretación constitucional ante la nueva constitución política del estado plurinacional de Bolivia. *Revista Boliviana de Derecho*, 1(19), 428-445.
- Polit, C. (2011). La interpretación de la Constitución. ¿Análisis de principios o de normas? Obtenido de *Derecho Ecuador*: <https://www.derechoecuador.com/la-interpretacion-de-la-constitucion>
- Rabbi-Baldi, R. (2005). La teoría de la interpretación judicial en Cossio y Betti: Coincidencias y actualidad de dos perspectivas contemporáneas. *Revista Chilena de Derecho*, 32(1), 139-168. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=177021316006&idp=1&cid=1467459>
- Risso, M. (2014). Hacia una nueva interpretación constitucional. La realidad en Uruguay. *Estudios Constitucionales*, 12(1), 239-283.
- Rodríguez, S. (2010). Interpretación constitucional y judicial. Como leer sentencias judiciales. *Prolegómenos. Derechos y Valores*, 13(26), 79-98.
- Salcedo, C. (2015). Interpretación constitucional y arbitrariedad judicial en la Repú
- Sandalow, T. (1981). *Constitutional Interpretation*. Michigan: University of Michigan Law School.
- Savigny, F. K. (1878). *Sistema del Derecho Romano actual*, Tomo I, [título original: *System des heutigen Römischen Rechts*], [traducción: M. Ch. Guenox], [vertido al castellano: Jacinto Mesía y Manuel Poley], [prólogo: Manuel Durán y Bas], [1ª Edición: 1840], F. Góngora y Compañía Editores: Madrid, España.
- Vernaza-Arroyo, G. D. (2020). Análisis de las Medidas Cautelares frente a la Jurisdicción Constitucional en el Ecuador. *Revista Tecnológica-Educativa Docentes 2.0*, 9(2), 32-38.
- Von Savigny, F. K. (1879). *Sistema del derecho romano actual* (Vol. 3). F. Góngora y Compañía.
- Würtenberger, T. (2002). Interpretación del Derecho Constitucional (desde una perspectiva realista). *Estudios Doctrinales*, 1(6), 601-620.